

LEY DEPARTAMENTAL No. 84
Ley de 27 de marzo de 2015

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“TRANSFERENCIA DE RECURSOS
A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN
DEL REFERENDO APROBATORIO
DEL ESTATUTO AUTONÓMICO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). En el marco de lo establecido por el numeral 26, párrafo I, artículo 300 de la Constitución Política del Estado, artículo 54 párrafo II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez” y el artículo 17 de la Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral, se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la transferencia de Bs. 19.649.871,00 (Diecinueve millones, seiscientos cuarenta y nueve mil, ochocientos setenta y un 00/100 bolivianos), al Tribunal Supremo Electoral, presupuesto necesario para la organización y ejecución del proceso de Referendo Aprobatorio del “Estatuto Autonómico Departamental de La Paz”, el día domingo 28 de junio de 2015 de acuerdo al calendario electoral.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA). Para la realización de la transferencia de recursos, se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, realizar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional de acuerdo a la siguiente estructura:

**ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA EL REFERENDO DE APROBACIÓN
DEL ESTATUTO AUTONÓMICO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

DE: GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DA	UE	ORG.	PROY	ACT	FTTE	ORG	PARTIDA	PROGRAMA Y/OPROYECTO	IMPORTE Bs.
1	1	97	0	23	20	220	57100	PROVISIONES PARA GASTOS DE CAPITAL (PARTIDA 991)	19.649.871,00

A: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Conforme a presupuesto requerido por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Nota TSE-SC-0738/2015 y su anexo, ambos de fecha 25 de marzo de 2015, que forman parte indivisible de la presente ley.

ARTÍCULO 3 (DÉBITO AUTOMÁTICO). En caso de no efectivizarse la transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente Ley al primero (1) de abril de 2015, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar el débito automático en favor del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y ejecución del Referendo Aprobatorio del Estatuto Autonómico Departamental de La Paz.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Lic. Isidoro Zapata Calle, Angel Villacorta V.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince años.